



BUENOS AIRES

LEY 11100

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Producción de harinas panificables sin trigo, avena, cebada y centeno (T.A.C.C.), libre de gluten y con valor proteico.

Sanción: 06/06/1991; Promulgación: 27/06/1991;
Boletín Oficial 07/08/1991

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la producción de harinas panificables sin trigo, avena, cebada y centeno (T.A.C.C.), libre de gluten y con valor proteico.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Salud, la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia y la Dirección General de Escuelas y Cultura, arbitrarán las medidas necesarias conducentes a la difusión de la existencia de estas harinas, como así favorecer su producción y comercialización.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

